Ésta es una guía de como elaborar su documento. Favor no llenar espacios sino transcribir y elaborar el propio para la empresa de acuerdo con las indicaciones. Para agilizar su registro, le recomendamos que adicional a los documentos físicos, presente en medio magnético el contenido de su documento en archivo tipo texto.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA POR DOCUMENTO PRIVADO

Comparecieron, XXXXXXX, identificado con CC No. XXXXX de XXXX residente en (dirección) de (ciudad), xxxxxx identificado con CC No xxxxx de xxxx residente en (dirección) de (ciudad), xxxxxxx identificado con CC No xxxxx de xxx residente en la (dirección y ciudad), obrando en nuestro propio nombre y representación hacemos constar que hemos convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada mediante documento privado tal como lo autoriza y acogiéndonos al Art. 22 de la Ley 1014 del 26 de Enero de 2006 por tener menos de 10 trabajadores y capital inferior a 500 SMLMV, a la remisión que hace del Art. 2 de la Ley 905 de 2004 y acorde con las leyes de la República de Colombia y en especial a la remisión propia a los Art. 71 y 72 de la ley 222 de 1995, y a lo dispuesto en el decreto 4463 de 2006, la cual se regirá por los siguientes estatutos: **PRIMERO.**- La sociedad se denominará "**XXXX LTDA**", tendrá su domicilio en la ciudad de xxxxx , Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero por determinación de su junta de socios y acorde con la Ley y los presentes estatutos podrá abrir sucursales y/o agencias en otros sitios del país o del exterior. **SEGUNDO.**- La sociedad tendrá como objeto principal XXXXXXXXX. **TERCERO.**- La sociedad tendrá un término de duración xxxxx (también pueden pactar que sea indefinido). **CUARTO.**- El capital de la sociedad es la cantidad de XXXXX PESOS MCTE. Que se dividen XX cuotas de valor nominal XXXX PESOS MCTE. cada una y que ha sido íntegramente pagado en dinero en efectivo por los socios así: El socio xxxxx aporta la suma de xxxx PESOS ($) en efectivo, el socio xxxxxx aporta la suma de xxxx PESOS ($) en efectivo y el xxxxx aporta la suma de xxx PESOS ($ x) en efectivo. El anterior capital está íntegramente cancelado y la conformación del capital quedará integrada de la siguiente manera quedando limitada la responsabilidad de los socios al monto de sus respectivos aportes:

SOCIOS CUOTAS VALOR
xxxxx. xxx $x
xxxxxx xxx $xxxx
xxxxxx xxx $xxx
---------- ----------
TOTAL xxx $xxxxx

QUINTO.- Las cuotas o partes de interés social son nominativas, no pueden representarse por títulos, pero sí pueden cederse por documento privado, de acuerdo con los presentes estatutos y las prescripciones de la ley. **SEXTO.**- La sociedad llevará un libro de registro de Socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anota el nombre, nacionalidad, documento de identificación y número de cuotas que posea cada socio, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aún por vía de remate. **SÉPTIMO.-** Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria y que se hará por documento privado, previa aprobación de la junta de socios. El documento será otorgado por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario. - El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito a fin de que dentro de quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. - Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. **OCTAVO-** Para el desarrollo de su objeto social y para la administración y dirección de los negocios, la sociedad tendrá como órganos, la junta de socios y el gerente y un suplente. **NOVENO**.- Todos y cada uno de los socios, delegan en el gerente, su derecho de

administración de la compañía. **DÉCIMO**.- En la junta de socios cada uno tendrá tantos votos, cuantas cuotas posea. **DÉCIMO PRIMERO**.- Las decisiones de la junta de socios se tomarán por un número plural de socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía, y las reformas estatutarias se aprobarán por

Quienes representen el setenta (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital de la sociedad. **DÉCIMO SEGUNDO**.- La junta de socios, será presidida por el gerente de la compañía ó por el socio que ella designe al iniciarse la reunión y de todas sus sesiones, resoluciones, acuerdos y elecciones se tomará nota por medio de acta que será autorizada con la firma del secretario. **DÉCIMOTERCERO**.- Las reuniones de la junta de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán dentro de los tres primeros meses del año. Si no fuere convocada se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10 AM.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los socios o a sus representantes durante los quince (15) días anteriores a la reunión. Las reuniones extraordinarias se verificarán cada vez que lo disponga el gerente o lo solicite un número de socios conforme lo indique la ley; todas ellas se celebrarán en las oficinas de la sociedad, en su domicilio social. **DÉCIMOCUARTO**.- La convocatoria para reuniones ordinarias se hará mediante comunicación escrita enviada con quince (15) días hábiles de anticipación, a cada uno de los socios, a la dirección que éste deberá tener registrada en la compañía. En los demás casos bastará una anticipación de cinco (5) días comunes, pero tratándose de reuniones extraordinarias, la comunicación de convocatoria, deberá expresar los temas que serán tratados en la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, la junta de socios, podrá reunirse, sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuvieren representadas la totalidad de las cuotas de interés social en que esté dividido el capital de la compañía. **DÉCIMO QUINTO**.- Son funciones de la junta de socios: a) Nombrar y remover, libremente al Gerente y su suplente B) Examinar y fenecer, definitivamente, el balance y las cuentas que el gerente deberá presentar cada año o cuando se lo exija la junta de socios. C) Reformar los estatutos. d) Decretar la

distribución de utilidades y ordenar la formación de reservas adicionales. e) Aprobar la cesión de cuotas de interés social a otros socios o extraños. f) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los Asociados y ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 358 del Código de Comercio. g) Autorizar al gerente para la celebración de cualquier contrato cuyo valor exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. h) Autorizar al gerente para la celebración de cualquier contrato relativo a inmueble ya se trate de venta, compra, gravamen, modificación, alteración, etc, para dar en prenda los muebles o gravar o limitar, el dominio de la compañía. **DÉCIMOSEXTO:** La representación legal y su administración inmediata estarán a cargo de un gerente, a quien corresponde, además, el uso exclusivo de la razón social.

En sus faltas absolutas o temporales, el gerente será reemplazado por un suplente, elegido en la misma forma que el titular. **DÉCIMOSÉPTIMO**.- El gerente será elegido para períodos de xxxx () años, sin perjuicio de continuar en el ejercicio del cargo mientras no se haya registrado el nombramiento de un reemplazo. **DÉCIMO OCTAVO**.- El gerente puede, en ejercicio de sus funciones, interponer recursos, comparecer en juicio, dar y recibir dinero a mutuo, abrir cuentas en los bancos y girar sobre ellas, abrir y obtener créditos irrevocables, girar en descubierto, cuando para ello haya sido autorizado por el respectivo banco, constituir mandatarios judiciales y extrajudiciales, delegándoles las facultades que considere oportuno y conveniente, otorgar girar, aceptar, descontar, protestar, endosar y negociar toda clase de títulos valores, y, en fin, ejecutar los actos necesarios al cumplimiento del objeto social de la sociedad; Deberá obtener la autorización de la junta de socios de acuerdo con lo pactado en estos estatutos y será el encargado de llevar el libro de registro de la junta de socios y el de actas de la Junta de Socios. **DECIMO NOVENO**.- Anualmente cortarán las cuentas para hacer el inventario y balances generales, los cuales, junto con la memoria del gerente sobre la marcha de la compañía al pago de los créditos a cargo de la compañía, deberán presentarse a la junta de socios en su reunión ordinaria. **VIGÉSIMO**.- Aprobado el balance, la sociedad constituirá las reservas que dispone la ley y las que ordene la junta de socios, hechas las cuales los saldos de las mismas a que haya lugar, se distribuirán entre

los socios así: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx **VIGÉSIMO PRIMERO**.- La sociedad se disolverá en forma anticipada, por voluntad de los Socios que representen, por lo menos, el setenta por ciento (70%) del capital de la compañía; por pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más del capital social; por exceder el número de socios de veinticinco (25) y por las causales contempladas en la Ley**. VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Disuelta la sociedad, en cualquier evento, la liquidación se hará por los socios directamente y, en caso de desacuerdo, por el liquidador, que ellos nombren; si no hubiere acuerdo para su designación, se recurrirá a la vía judicial. **VIGÉSIMO TERCERO**. Se designa como gerente de la compañía y representante legal al señor xxxxxxxx identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxx de xxxx y como suplente al señor xxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxx de xxx, quienes previamente consultados manifestaron su aceptación. **VIGÉSIMO CUARTO.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: El Tribunal estará integrado por un árbitro que será

Designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Sevilla; la organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Sevilla; decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Se firma a los xxx días del mes de xxxxx de 2xxxx.

CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA
¡QUEREMOS LO NUESTRO!

CC. No

Socio

CC No

Socio

CC No

Socio

CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA
¡QUEREMOS LO NUESTRO!